

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: ..... 0,50 €
- Anuncios urgentes ..... 1,00 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro**

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2010, DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA, POR LA QUE SE PUBLICAN LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES ABONADAS A CORPORACIONES LOCALES, UNIDADES FAMILIARES Y DE CONVIVENCIA ECONÓMICA EN ATENCIÓN A DETERMINADAS NECESIDADES DERIVADAS DE SITUACIONES DE EMERGENCIA O DE NATURALEZA CATASTRÓFICA.

La Ley 3/2010, de 10 de marzo (BOE nº 61, de 11 de marzo) y el Real Decreto-Ley 12/2009, de 13 de agosto (BOE nº 197, de 15 de agosto) aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas, siendo de aplicación el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo (BOE nº 67 de 19 de marzo), modificado por el Real Decreto 477/2007, de 13

83

de abril (BOE nº 90, de 14 de abril, corrección de errores BOE nº 94, de 19 de abril), que regula las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica.

Al amparo de las citadas disposiciones y en aplicación de la Orden INT/1003/2010, de 14 de abril, (BOE nº 99 de 24 de abril de 2010) por la que se delegan determinadas competencias en las Subdelegaciones del Gobierno en Barcelona, Tarragona, Lleida, Girona, Valladolid, Soria, Segovia, Ávila, Palencia, León, Salamanca, Burgos, Zamora, Jaén, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Huelva, Málaga, Granada, Almería, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Albacete, Guadalajara y Madrid, en materia de concesión de subvenciones, esta Subdelegación del Gobierno ha resuelto conceder las subvenciones que a continuación se relacionan con cargo al programa 134M "Protección Civil y Emergencias".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre).

Guadalajara, 29 de diciembre de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Arceli Muñoz de Pedro

## RELACION DE SUBVENCIONES PAGADAS A CORPORACIONES LOCALES

Aplicación	Beneficiario	Importe €
16.01.19.134M.461	Ayuntamiento de Almoguera	10.556,00 €
16.01.19.134M.461	Ayuntamiento de Brihuega	5.220,00 €
16.01.19.134M.461	Ayuntamiento de Membrillera	11.435,86 €
16.01.19.134M.461	Ayuntamiento de Sauca	26.336,01 €

## RELACIÓN DE SUBVENCIONES PAGADAS A UNIDADES FAMILIARES O DE CONVIVENCIA ECONÓMICA POR DAÑOS EN VIVIENDAS Y ENSERES

Aplicación	Beneficiario	Municipio	Importe €
16.01.19.134M.482	Julián Asanza Lozano	Membrillera	1.375,57 €
16.01.19.134M.482	Asunción Asanza Andrés	Membrillera	7.740,00 €

## TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara,

HACE SABER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92 (BOE 27-11-1992), a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Espinosa Rodríguez, como parte interesada en el expediente n° 19/2010/02/0031/M, ante la imposibilidad de practicar la notificación a través del Servicio de Correos, de la Resolución de elevación a definitiva del Acta de Liquidación n° 192010005012943.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante el órgano responsable de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, en la sede de la Dirección Provincial de la TGSS sita en C/ Carmen, 2. de Guadalajara.

Asimismo se advierte que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

75

De acuerdo con los artículos 31.2 de la Ley General de la Seguridad Social y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, que podrá presentarse en el registro de la dirección Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social en Guadalajara o en alguno de los demás registros relacionados en el art.38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para su resolución por la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Guadalajara, 05 de enero de 2011.—Andrés Asenjo Martínez

65

Notificación a través de anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Guadalajara

En el expediente administrativo n° 192010001401 de adopción de Medidas Cautelares que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Protecciones Galvánicas, S.A., por deudas a la Seguridad Social, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Hernán Cortes, sin en Guadalajara se ha intentando notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan (“Acuerdo de adopción y Diligencia de embargo preventivo”).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 03 enero 2011.-El Recaudador Ejecutivo, Jacinto Gómez Bonilla.

NIF/CIF 0A28472751

Tipo/Identificador: 19002356017

Nombre/Razón social: Protecciones Galvánicas, S.A.

Domicilio: Calle Hernán Cortes s/n

Código postal: 19004

Localidad: Guadalajara

Provincia: Guadalajara

## DEUDA LIQUIDADADA

### ACUERDO DE ADOPCIÓN Y DILIGENCIA DE

DILIGENCIA: En el expediente administrativo núm. 192010001401 instruido contra el deudor de referencia, por las deudas líquidas y exigibles contraídas frente a la Seguridad Social cuyos datos a continuación se indican:

Núm. doc. deuda	Período	Rég.	Principal	Recargo	Intereses	Costas e int.	Total deuda
1910011840617	06/2010	0111	40.924,15	8.184,83		4.910,90	54.019,88
1910012756962	08/2010	0111	43.030,60	2.151,53		4.518,21	49.700,34
1910012791318	08/2010	0111	1.240,80	62,04		130,28	1.433,12
TOTALES			85.195,55	10.398,40	0,00	9.559,39	105.153,34

Resultando procedente la adopción de medidas cautelares por concurrir las siguientes circunstancias:

-Impago de los vencimientos de los meses de septiembre y octubre 2010 del aplazamiento n° 62 19 10 00035460

-Generación. de nueva deuda posterior al aplazamiento citado..

A la vista de lo anterior se deben practicar la/s medida/s cautelar/es consistente/s en sobre los bienes al final relacionados, ante la existencia de indicios racionales de que el cobro de la deuda pueda verse frustrado o gravemente dificultado, según lo establecido en los artículos 33 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio).

Por consiguiente, en virtud de lo previsto en los preceptos citados DECLARO el embargo preventivo de los bienes inmuebles al final relacionados; bienes que quedan afectos cautelarmente a la responsabilidad del deudor en el expediente citado por el importe total más arriba reseñado.

Las medidas cautelares se convertirán en definitivas cuando se dicte providencia de apremio sin que se haya cobrado la deuda, en cuyo caso, se comunicará esta circunstancia a los interesados. La sujeción de los bienes al procedimiento de apremio se entenderá producida, a todos los efectos, desde la fecha en que se acordó la medida cautelar.

Si desaparecieran las circunstancias por las que se decreta esta medida cautelar o se acordara su sustitución por

otra garantía suficiente o transcurriera el plazo de seis meses desde la fecha de esta diligencia, sin que la medida se haya convertido en definitiva dentro del procedimiento administrativo de apremio, se levantará de oficio.

Notifíquese esta diligencia al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios y a los embargantes preferentes indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el Reglamento General de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), significándose que el procedimiento recaudatorio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa

sa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo

115.2 de aquella Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de esa misma Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### RELACIÓN DE BIENES EMBARGADOS:

DESCRIPCIÓN	SITUACIÓN	C.Postal	Municipio		Provincia	
NOMBRE DEL REGISTRO	Núm. R.	N° Finca	Tomo	Libro	Folio	letra
URBANA: edificio industrial en Guadalajara. Superficie de terreno de 8.975 metros	Polígono Ind. Henares - 252-	19004	GUADALAJARA		Guadalajara	
GUADALAJARA	3	24445/A	1201	266	245	

miércoles, 24 de noviembre de 2010.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

66  
Notificación a través de anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Guadalajara

En el expediente administrativo n° 19201000901 de adopción de Medidas Cautelares que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Marius Dragomir, por deudas a la Seguridad Social, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Monte de Encinas n° 19 en Villanueva de la Torre (Guadalajara) se ha intentando notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan ("Acuerdo de adopción y Diligencia de embargo preventivo).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según

dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 03 enero 2011.—El Recaudador Ejecutivo, Jacinto Gómez Bonilla.

*NIF/CIF 0X2829834Y*

*Tipo/Identificador: 19102887279*

*Nombre/Razón Social: Dragomir, Marius*

*Domicilio: C/ Monte de Encinas, n° 19*

*Código Postal: 19209*

*Localidad: Villanueva de la Torre*

*Provincia: Guadalajara*

#### DEUDA LIQUIDADADA

#### ACUERDO DE ADOPCIÓN Y DILIGENCIA DE EMBARGO PREVENTIVO

DILIGENCIA: En el expediente administrativo núm. 19201000901 instruido contra el deudor de referencia, por las deudas líquidas y exigibles contraídas frente a la Seguridad Social cuyos datos a continuación se indican:

Núm. doc. deuda	Período	Rég.	Principal	Recargo	Intereses	Costas e int.	Total deuda
1910012474450	10/2006	0111	1.500,62	300,12	393,24	219,40	2.413,38
1910012474551	11/2006	0111	1.500,62	300,12	386,87	218,76	2.406,37
1910012474652	12/2006	0111	1.888,96	377,79	474,96	274,17	3.015,88
1910012474753	01/2007	0111	2.473,20	494,64	605,85	357,37	3.931,06
1910012474854	02/2007	0111	1.899,35	664,77	507,63	307,18	3.378,93
1910012474955	03/2007	0111	834,34	292,02	215,75	134,21	1.476,32
1910012475056	04/2007	0111	807,43	282,60	204,54	129,45	1.424,02
191001247505157	05/2007	0111	619,03	216,66	151,09	98,68	1.085,46
TOTALES			11.523,55	2.928,72	2.939,93	1.739,22	19.131,42

Resultando procedente la adopción de medidas cautelares por concurrir las siguientes circunstancias:

Se ha dictado acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria de la empresa Marius Dragomir por deudas de la Seguridad Social contraídas por la empresa DRAGOJARQUE, S.L. con NIF 0B19229517, sin haber formulado alegaciones.

A la vista de lo anterior se deben practicar la/s medida/s cautelar/es consistente/s en Embargo Preventivo sobre los bienes al final relacionados, ante la existencia de indicios racionales de que el cobro de la deuda pueda verse frustrado o gravemente dificultado, según lo establecido en los artículos 33 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por RD. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio).

Por consiguiente, en virtud de lo previsto en los preceptos citados DECLARO el embargo preventivo de los bienes al final relacionados; bienes que quedan afectos cautelarmente a la responsabilidad del deudor en el expediente citado por el importe total más arriba reseñado.

Las medidas cautelares se convertirán en definitivas cuando se dicte providencia de apremio sin que se haya cobrado la deuda, en cuyo caso, se comunicará esta circunstancia a los interesados. La sujeción de los bienes al procedimiento de apremio se entenderá producida, a todos los efectos, desde la fecha en que se acordó la medida cautelar.

Si desaparecieran las circunstancias por las que se decreta esta medida cautelar o se acordara su sustitución por otra garantía suficiente o transcurriera el plazo de seis meses desde la fecha de esta diligencia, sin que la medida se haya convertido en definitiva dentro del procedimiento administrativo de apremio, se levantará de oficio.

Notifíquese esta diligencia al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios y a los embargantes preferentes indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el Reglamento General de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), significándose que el procedimiento recaudatorio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de aquella ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de esa misma ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### RELACIÓN DE BIENES EMBARGADOS:

DESCRIPCIÓN	SITUACIÓN	C.Postal	Municipio		Provincia	
NOMBRE DEL REGISTRO	Núm. R.	Nº Finca	Tomo	Libro	Folio	letra
Vivienda unifamiliar en Villanueva de la Torre. 100% pleno dominio con sujeción a su régimen	C/ Monte de Encinas nº 19	19209	VILLANUEVA DE LA 1		GUADALAJARA	
GUADALAJARA	2	3619	2067	72	195	

lunes, 15 de noviembre de 2010.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jacinto Gómez Bonilla.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Urbanismo e Infraestructura

#### EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas Insalubres Nocivas y

81 Peligrosas se hace público que Jorge Berrocal Cáceres, como representante de Neumáticos de Ocasión, S.L ha solicitado licencia de obra e instalación para "Taller de Reparación de Vehículos en la Rama Mecánica de Neumáticos", en la Calle Hernán Cortes s/n. Polígono Industrial El Henares.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar de la inserción del presente edicto en

el “Boletín Oficial de la Provincia”, encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2º Nivel del edificio de oficinas situado en la Plaza Mayor).

Guadalajara, 27 de mayo de 2010.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Castellar de la Muela

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2010, conforme al siguiente:

#### RESUMEN POR CAPITULOS

Cap.	Ingresos	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A. 1) Operaciones corrientes	
1	Impuestos Directos. ....	4.900,00
2	Impuestos Indirectos. ....	0,00
3	Tasas y Otros Ingresos. ....	2.800,00
4	Transferencias Corrientes. ....	11.400,00
5	Ingresos Patrimoniales. ....	15.100,00
	A.2) Operaciones de capital	
6	Enajenación de Inversiones Reales. ....	0,00
7	Transferencias de Capital. ....	26.200,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos Financieros. ....	0,00
9	Pasivos Financieros. ....	0,00
	Total ingresos	60.400,00

Cap.	Gastos	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A. 1) Operaciones corrientes	
1	Gastos de Personal. ....	11.960,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	27.710,00
3	Gastos Financieros. ....	60,00
4	Transferencias Corrientes.....	0,00
	A.2) Operaciones de capital	
6	Inversiones Reales. ....	18.330,00
7	Transferencias de Capital. ....	2.340,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos Financieros. ....	0,00
9	Pasivos Financieros. ....	0,00
	Total gastos	60.400,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

#### -Personal Funcionario:

*Denominación: Secretaría-Intervención.*

*Nº de puestos: 1*

*Grupo: B*

*Observaciones: en agrupación.*

#### -Personal Laboral:

*Denominación: Operario de Servicios Múltiples*

*Nº de puestos: 1*

*Forma de Provisión: Contrato Laboral (SEPECAM)*

*Observaciones: Temporal.*

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Castellar de la Muela a 31 de diciembre de 2010.—  
El Alcalde, Manuel Mingote Torres

### Ayuntamiento de Alovera

#### ANUNCIO

Iniciado expediente 08/2009 para proceder a la baja en el Padrón Municipal de Habitantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido e ignorando el lugar de notificación se hace pública la resolución por la cual se procede a la baja por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes de D<sup>a</sup> MILENA KOLEVA GANEVA; D<sup>a</sup> ZHIVKA DIMITROVA ROLEVA; D. ROSEN GALINOV GANEV; D<sup>a</sup> GERGANNA GALINOVA GANEVA; D. GALIN GEORGIEV GANEV; D. DIMITAR GEORGIEV GANEV y D. VASIL BOGOMILOV MINCHEV.

La parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía 1/2011 de fecha cuatro de enero se transcribe textualmente:

“PRIMERO.- Dar de Baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes a las personas abajo relacionadas, con fecha treinta de septiembre de dos mil diez.

- D<sup>a</sup> MILENA KOLEVA GANEVA.

- D<sup>a</sup> ZHIVKA DIMITROVA ROLEVA.

- D. ROSEN GALINOV GANEV.

- D<sup>a</sup> GERGANNA GALINOVA GANEVA.

- D. GALIN GEORGIEV GANEV.

- D. DIMITAR GEORGIEV GANEV.

- D. VASIL BOGOMILOV MINCHEV.

SEGUNDO.- Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón de Habitantes, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

TERCERO.- Notificar al interesado que inicio el trámite de la finalización del mismo.”

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Guadalajara, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta alcaldía en el plazo de un mes.

En Alovera, a 10 de enero de 2011.—El Alcalde, David Atienza Guerra

109

Iniciado expediente 12/2009 para proceder a la baja en el Padrón Municipal de Habitantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido e ignorando el lugar de notificación se hace pública la resolución por la cual se procede a la baja por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes de D. ILIE PASCA; D<sup>a</sup> MARIA PASCA; D. RADU ILIE PASCA; D. STEFAN CRISTIAN PASCA; D<sup>a</sup> ELENA MIHAELA TOMA; D. VASILE GABRIEL MIHUTESCU; D<sup>a</sup> DANIELA MIHUTESCU y D. ADRIAN CATALIN ION.

La parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía 2/2011 de fecha cuatro de enero se transcribe textualmente:

“PRIMERO.- Dar de Baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes a las personas abajo relacionadas, con fecha treinta de septiembre de dos mil diez.

- D. ILIE PASCA.
- D<sup>a</sup> MARIA PASCA.
- D. RADU ILIE PASCA.
- D. STEFAN CRISTIAN PASCA.
- D. VASILE GABRIEL MIHUTESCU.
- D<sup>a</sup> DANIELA MIHUTESCU
- D. ADRIAN CATALIN ION.

SEGUNDO.- Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón de Habitantes, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

TERCERO.- Notificar al interesado que inicio el trámite de la finalización del mismo.”

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Guadalajara, pudiendo no obstante interponer con

carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta alcaldía en el plazo de un mes.

En Alovera, a 10 de enero de 2011.—El Alcalde, David Atienza Guerra

110

Iniciado expediente 15/2009 para proceder a la baja en el Padrón Municipal de Habitantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido e ignorando el lugar de notificación se hace pública la resolución por la cual se procede a la baja por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes de D. DANIEL CONSTANTIN MOTA.

La parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía 3/2011 de fecha cuatro de enero se transcribe textualmente:

“PRIMERO.- Dar de Baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes a las personas abajo relacionadas, con fecha treinta de septiembre de dos mil diez.

- D. DANIEL CONSTANTIN MOTA.

SEGUNDO.- Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón de Habitantes, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

TERCERO.- Notificar al interesado que inicio el trámite de la finalización del mismo.”

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Guadalajara, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta alcaldía en el plazo de un mes.

En Alovera, a 10 de enero de 2011.—El Alcalde, David Atienza Guerra

114

## Ayuntamiento de Mondéjar

### ANUNCIO

Se hacen públicos a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, los acuerdos definitivos de modificación y, en su caso, de imposición y ordenación de los Tributos que a continuación se expresan y, sus Ordenanzas reguladoras (anexos del I al V) que fueron adoptados por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2010, y que han resultado definitivos en ausencia de reclamaciones durante el trámite de información pública.

En Mondéjar, a 14 de enero de 2011.—El Alcalde, Aurelio González Montejano.

## AYUNTAMIENTO DE MONDEJAR (GUADALAJARA)

## ANEXO I. TARIFAS DE RECURSOS TRIBUTARIOS.

TARIFA	2010	2011
ORDENANZA FISCAL N° 2. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA		
<b>A) TURISMOS</b>		
De menos de 8 caballos fiscales	18,00	18,38
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	48,57	49,59
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	102,54	104,69
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	127,73	130,41
De 20 caballos fiscales en adelante	159,64	162,99
<b>B) AUTOBUSES</b>		
De menos de 21 plazas	118,74	121,23
De 21 a 50 plazas	169,10	172,65
De más de 50 plazas	211,36	215,80
<b>C) CAMIONES</b>		
De menos de 1.000kg de carga útil	60,27	61,54
De 1.000 a 2.999kg de carga útil	118,74	121,23
De 2.999 a 9.999kg de carga útil	169,10	172,65
De más de 9.999kg de carga útil	211,36	215,80
<b>D) TRACTORES</b>		
De menos de 16 caballos fiscales	25,19	25,72
De 16 a 25 caballos fiscales	39,58	40,41
De más de 25 caballos fiscales	118,74	121,23
<b>E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES</b>		
De menos de 1.000kg y mas de 750kg c.u.	25,19	25,72
De 1.000 a 2.999 de carga útil	39,58	40,41
De más de 2.999kg de carga útil	118,74	121,23
<b>F) OTROS VEHICULOS</b>		
Ciclomotores	6,29	6,42
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,29	6,42
Motocicletas de + 125 hasta 250 c.c.	10,80	11,03
Motocicletas de + de 250 hasta 500 cc	21,58	22,03
Motocicletas de + de 500 hasta 1000cc	43,17	44,08
Motocicletas de + de 1.000 c.c.	86,34	88,15
ORDENANZA MUNICIPAL N° 3. TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS (obras menores).		
<b>Artículo 6.1: El 3% del valor en obras menores.</b>		
<b>Artículo 6.3: Cuota mínima</b>	23,18	23,67
<b>Art. 6.1.f) Expedición Certificado Antigüedad de construcciones</b>	400,00	408,40
ORDENANZA MUNICIPAL N° 4. TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.		
<b>Artículo 6.1: Cuota mínima</b>		
Actividades molestas, insalubre, nocivas y peligrosas	386,21	394,32
Actividades inocuas	231,73	236,60
Traspasos, arrendamientos y cambios de titularidad por otras causas	231,73	236,60

TARIFA	2010	2011
ORDENANZA MUNICIPAL N° 5: TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION AGUAS RESIDUALES. 5.2.b) Cuota tributaria por unidad urbana conectada a la red al mes		
<b>a) Viviendas y comercios</b>	2,82	2,88
<b>b) Industrias con arqueta registrable autorizada por ayto.</b>	2,82	2,88
<b>c) Industrias potencialmente contaminantes/arqueta registrable</b>	27,15	27,72
ORDENANZA MUNICIPAL N° 6. TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS:		
<b>Artículo 4:</b>		
Viviendas familiares	51,58	52,66
Alojamientos:		
Hasta 20 personas	171,02	174,61
De 21 a 60 personas	343,48	350,69
Mas de 60 personas	690,31	704,81
Establecimientos 1° grado		
Bares y Cafeterías	107,33	109,58
Comercias y servicios	95,02	97,02
Industrias	183,63	187,49
Establecimientos 2° grado		
Bares y Cafeterías	224,05	228,76
Comercios y servicios	196,84	200,97
Industrias	369,30	377,06
Pensionistas y viudas vivan solos	20,31	20,74
Por alta servicio establ. Grado 2°	211,84	216,29
Servicios excepcionales cada hora	39,59	40,42
Servicios excepcionales cada fracción	porrateosobre/39,59	porrateosobre/40,42
ORDENANZA MUNICIPAL N° 8. TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, SUMINISTRO, COMPROBACION Y UTILIZACION DE CONTADORES.		
<b>Artículo 6: Cuota tributaria</b>		
Viviendas, industriales y locales cada cuatro meses por cada m³ de agua consumido	0,68	0,69
Derechos de acometida conexión o alta, a la red abastecimiento, saneamiento, y depuración por una sola vez y por unidad urbana	869,08	887,33
Suministro de contadores:		
Contador para vivienda, local individual:		
De 3/4	58,35	59,58
De 1/2	63,46	64,79
De 1 pulgada	89,35	91,23
De 1 y 1/4	126,76	129,42
De 1 y 1/2	176,12	179,82
De 2 pulgadas con rosca	262,66	268,18
De 2 pulgadas con bridas	564,13	575,98
Suministro de armarios	50,10	51,15
Lectura de contador y su reposición sin costo en caso de averías y aportación gastos fijos a la red por mes	2,82	2,88
Bocas de incendio por cada instalación	4,45	4,54
Comprobación de contadores	52,44	53,54



TARIFA	2010	2011
<b>ORDENANZA MUNICIPAL N° 9. TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, ETC.</b>		
<b>Artículo 6: Cuota tributaria</b>		
<b>POR TRIMESTRE</b>		
Hasta 6m	39,59	40,42
Hasta 8m	47,50	48,50
Hasta 10m	63,35	64,68
Hasta 12m	79,16	80,82
<b>TEMPORALES</b>		
Hasta 5m	4,73	4,83
Más de 5m	11,89	12,14
Por la licencia por un día para el desarrollo de la industria callejera o ambulante hasta 3m <sup>2</sup> .	7,92	8,09
<b>ORDENANZA MUNICIPAL N° 10. TASA POR LA UTILIZACION DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS</b>		
<b>Artículo 6: Cuota tributaria</b>		
<b>Epígrafe primero. Por entrada de personal a piscinas.</b>		
<b>Abono familiar:</b>		
Por temporada	74,00	76,00
Mes	45,00	46,00
Jubilados por temporada	37,00	38,00
Jubilados por mes	23,00	23,50
<b>Abono Individual</b>		
Por temporada	45,50	46,50
Mes	29,50	30,50
Jubilado por temporada	23,00	23,50
Jubilado por mes	15,00	15,50
<b>Abono 20 baños</b>	40,00	41,00
<b>Abono 20 baños jubilados</b>	20,00	20,50
<b>Entradas:</b>		
Entrada infantil (única)	2,50	3,00
Entrada Adulto (única)	3,70	4,00
Entrada jubilado (única)	1,90	2,00

TARIFA	2010	2011
<b>Epígrafe segundo. Derecho de utilización del polideportivo cubierto y gimnasio:</b>		
a) Entrada diaria adulto	3,00	3,50
b1) Mayores de 18 años		
Anual (incluye todas las actividades)	50,00	51,00
Trimestral	20,00	20,50
Mensual	10,00	10,50
b2) Año menores de 18 años(sólo tarifa anual)	15,00	15,50
c) Ampas, amas de casa y tercera edad, familias numerosas y monoparentales con 2 o + hijos		20,50
c1) Mayores 18 años año	20,00	20,50
c2) Familias monoparentales (miembro/año)	15,00	15,50
c3) Familias numerosas (carnet familiar/año)	80,00	82,00
d) Exenciones. D1) < de 18 años en actividades AMPA en el horario fijado para las mismas;d2) Minusválidos;d3) Personas con informes serv. Sociales;d4) >65 años		
<b>ORDENANZA MUNICIPAL N° 11. TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO</b>		
<b>Artículo 5: Cuota tributaria.</b>		
<b>Punto 1. Calas o zanjas (por metro lineal o fracción).</b>		
Aceras pavimentadas	63,35	64,68
Aceras no pavimentadas	15,84	16,17
Calzada de calles pavimentadas	63,35	64,68
Calzada de calles no pavimentadas	15,84	16,17
Terreno uso público local por m <sup>2</sup>	7,92	8,09
<b>Punto 2. Reposición de pavimento (por metro lineal o fracción).</b>		
Vías públicas pavimentadas	29,99	30,62
Vías públicas no pavimentadas	14,99	15,30
<b>ORDENANZA MUNICIPAL N° 13. TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS.Art.6 Cuota tributaria</b>		
Ocupación por escombros, tierras, arenas,materiales de construcción,o cualesquiera otros por metro cuadrado o fracción y mes o fracción	11,90	12,15
Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y mes o fracción	11,90	12,15
Ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas, u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes o fracción.	11,90	12,15
<b>ORDENANZA MUNICIPAL N° 14. TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS Y ANALOGOS.Art.6 Cuota tributaria.</b>		
Por cada metro cuadrado de vía pública ocupado con mesas y sillas con la finalidad lucrativa en la temporada de julio a septiembre, ambos incluidos	7,92	8,09
Por el corte de calle como consecuencia de la ocupación de la vía pública con los elementos descritos, cada temporada	197,94	202,10

TARIFA	2010	2011
<b>ORDENANZA MUNICIPAL N° 15. TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS.</b>		
<b>Artículo 6: Cuota tributaria (por metro lineal)</b>		
Locales destinados a garajes públicos considerados como tales en el I.A.E. Al año.	23,74	24,24
Locales, que sin ser garajes públicos, encierran más de cuatro vehículos, y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases, al año	23,74	24,24
Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto taxímetros y cualquier vehículo de motor, así como carros agrícolas y de cualquier naturaleza, al año	23,74	24,24
Suministro de placa acreditativa de la licencia	15,84	16,17
<b>ORDENANZA MUNICIPAL N° 16 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (obras mayores).</b>		
Artículo 3.1: La base imponible de este impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen (2%). Cuando no se presente por el interesado presupuesto de la obra visado en el Colegio Oficial correspondiente, la base imponible al inicio de las obras se determinará en función de los siguientes módulos:		
Vivienda unifamiliar por m2	393,94	402,21
Garaje independiente por m2	262,62	268,14
Nave Agrícola por m2	131,31	134,07
Nave industrial por m2	262,62	268,14
Edificio comercial por m2	262,62	268,14
Edificio de oficinas por m2	288,90	294,97
Piscinas (lámina de agua) por m2	288,90	294,97
Demoliciones por m2	14,68	14,99
Casetas, Porches, Leñeras, etc por m2	131,31	134,07
Pozos por m3	115,86	118,29
Rehabilitación total del edificio por m2	288,90	294,97
Rehabilitación de instalaciones y acabados por m2	170,69	174,27
Rehabilitación de acabados (solados, etc) por m2	78,79	80,44
Artículo 3.3: 2% del valor de la obra		

TARIFA	2010	2.052,21
<b>ORDENANZA MUNICIPAL N° 17. TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA</b>		
<b>Artículo 7. Retirada de vehículos</b>		
Retirada de vehículo cualquiera con la grúa municipal o particular contratada, siempre que no sea de carga o camión	27,72	28,30
Retirada de vehículos de cargas o camiones, cada uno, se abonará el importe de la liquidación, los gastos del costo del servicio, bien sea con grúa municipal o particular contratada, más la cuota de:	3,86	3,94
Por retirada de motocicletas	27,72	28,30
<b>ARTÍCULO 8: Vehículos en depósito municipal.</b>		
Por vehículo automóvil, furgoneta y análogos por cada día o fracción	1,58	1,61
Por motocicletas y análogos por cada día o fracción	1,19	1,21
<b>ORDENANZA MUNICIPAL N° 20. TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES ASISTENCIALES</b>		
<b>Artículo 6A. Residencia en la vivienda tutelada</b>		
a1. Cuota ordinaria: el 75% de la renta mensual del beneficiario al mes.		
a2. Cuota mínima:(al mes)	288,15	294,20
<b>Artículo 6B: Servicio de Atención a la infancia</b>		
* Jornada mañana curso completo	110,80	113,13
* Jornada tarde curso completo	78,48	80,13
* Jornada Completa durante todo el año	177,26	180,98
* Jornada mañana meses sueltos	133,80	136,61
* Jornada tarde meses sueltos	80,26	81,95
* Jornada Completa durante meses sueltos	214,08	218,58
* Matrícula= importe mensual turno elegido		
* Material	22,02	22,48
<b>ORDENANZA MUNICIPAL N° 23. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.</b>		
Art.13, parrafo 4°. Cuota mínima	33,77	34,48

TARIFA	2010	2011
<b>ORDENANZA MUNICIPAL N° 24. TASA POR CIERRE AL TRÁFICO DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE ESTE MUNICIPIO CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE.</b>		
<b>Art. 6: Cuota tributaria</b>		
Tarifa Primera. Categoría Primera. Por cada día o fracción de corte del tráfico rodado en las vías públicas que se relacionan en la ordenanza.	74,47	76,03
Tarifa Segunda. Categoría Segunda. Por cada día o fracción de corte del tráfico rodado en el resto de las vías públicas del municipio.	37,24	38,02
<b>ORDENANZA MUNICIPAL N° 25. TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS NO GRAVADOS POR EL I.V.T.M.</b>		
<b>Artículo 6:</b>		
<b>Tarifa Primera: Tractores y demás vehículos a motor</b>		
De menos de 16 Cv fiscales	37,16	37,94
De 16 a 25 Cv fiscales	37,16	37,94
De más de 25 Cv	37,16	37,94
<b>Tarifa Segunda: Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>		
De menos de 1.000 kg de carga útil	37,16	37,94
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	37,16	37,94
De 3.000 a 7.999 kg de carga útil	37,16	37,94
De más de 8.000 kg de carga útil	37,16	37,94
<b>ORDENANZA MUNICIPAL N° 26. TASA POR USO DEL SERVICIO DE VERTEDERO MUNICIPAL</b>		
<b>Artículo 6.1: Cuota Tributaria. En función peso máximo remolques y camiones (vertidos adicionales)</b>		
Vehículos de hasta 7 tn	11,04	11,27
Vehículos de más de 7 tn hasta 15 tn	22,09	22,55
Vehículos de más de 15 tn	32,60	33,28
Art.6.2 1°. Obras Mayores por cada m3 de demolición en proyecto + incrementado en 8m3	2,04	2,08
Art. 6.2 2°. Obras sin proyecto. Cuota mínima (estimación de 10m3)	20,44	20,87
<b>BASCULA DE PESAJE. Tarifa Única.</b>	237,05	242,03
<b>ORDENANZA N° 27. TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN EDIFICIOS, INSTALACIONES O PUBLICACIONES MUNICIPALES</b>		
<b>Artículo 6. Cuota tributaria.</b>		
Publicidad por polideportivo. Por cartel y año.	79,03	80,69
Publicidad en el libro de fiestas.		
Por anuncio	67,50	68,92

TARIFA	2010	2011
<b>ORDENANZA N° 28. TASA POR TRAMITACION DE INSTRUMENTOS URBANISTICOS DE PLANEAMIENTO Y GESTION.</b>		
<b>Art. 6.1: Por la tramitación de instrumentos de planeamiento de desarrollo de iniciativa popular:</b>		
- Con un ámbito de hasta una hectárea	1.350,54	1.378,90
- Con un ámbito de más de una y menos de tres hectáreas	1.575,63	1.608,72
- Con un ámbito de tres o más hectáreas	1.800,72	1.838,54
<b>Art. 6.2: Por la tramitación de programas de Actuación Urbanizadora:</b>		
- Con un ámbito de hasta una hectárea	1.350,54	1.378,90
- Con un ámbito de + de 1 y -3 hectáreas	1.575,63	1.608,72
- Con un ámbito de 3 o más hectáreas	2.025,81	2.068,35
<b>Art. 6.3: Por la tramitación de Estudios de Detalle:</b>		
- Con un ámbito de hasta 2000 m <sup>2</sup>	675,27	689,45
- Con un ámbito de + de 2.000 y - de 5.000 metros cuadrados	900,36	919,27
- Con un ámbito de 5.000 o más de m <sup>2</sup>	1.125,45	1.149,08
<b>6.4 Por la modificación de límites de Unidades de Actuación</b>	675,27	689,45
<b>6.5 Por la tramitación de proyectos de equidistribución:</b>		
- Con un ámbito de hasta una hectárea	900,36	919,27
- Con un ámbito de + de 1 y - de 3 hectáreas	1.012,90	1.034,17
- Con un ámbito de 3 o más hectáreas	1.350,54	1.378,90
<b>6.6 Por la tramitación de proyectos de urbanización</b>	1.350,54	1.378,90
- Con un presupuesto hasta 30.000	675,27	689,45
- Con un presupuesto hasta 60.000	675,27	689,45
- Con un presupuesto hasta 100.000	675,27	689,45
- Con un presupuesto hasta 200.000	1.012,90	1.034,17
- Con un presupuesto hasta 300.000	1.350,54	1.378,90
- Con un presupuesto de + de 300.000	1.688,18	1.723,63
<b>6.7 Por la tramitación de Programas de Actuación Edificadora:</b>		
- Con un ámbito de hasta 1000 m <sup>2</sup>	337,64	344,73
- Con un ámbito de + de 1000 y - de 2000 m <sup>2</sup>	562,72	574,54
- Con un ámbito de 2000 o más m <sup>2</sup>	675,27	689,45

TARIFA	2010	2011
<b>ORDENANZA MUNICIPAL N° 30. TASA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES.</b>		
<b>Art. 5: Cuota tributaria</b>		
Viernes mañana. Empadronados	75,00	76,58
Viernes mañana. No empadronados	120,00	122,52
Viernes tarde, sábados mañana. Empadronados	150,00	153,15
Viernes tarde, sábados mañana. No empadronados	230,00	234,83
<b>ORDENANZA MUNICIPAL N° 33. TASA POR USO DE LOCALES MUNICIPALES</b>		
<b>Art. 5: Cuota tributaria. Vendrá determinada por una cantidad fija y otra variable en función del tiempo y horario de ocupación.</b>		
A) Uso salón de actos C.cultural parque Agustín Moreto para actividades con ánimo de lucro		
<b>PARTE FIJA:</b>	50,00	51,05
<b>PARTE VARIABLE:</b>		
a) De lunes a viernes de 8h a 15h (por hora)	15,00	15,32
b) De lunes a viernes de 15h a 20h (por hora)	18,00	18,38
c) De lunes a viernes de 20 h en adelante(nocturnas), fines de semana y festivos (por hora)	30,00	30,63
B) Uso salón de actos C.cultural Avda. Castilla La Mancha para actividades con ánimo de lucro		
<b>PARTE FIJA:</b>	150,00	153,15
<b>PARTE VARIABLE:</b>		
a) De lunes a viernes de 8h a 15h (por hora)	45,00	45,95
b) De lunes a viernes de 15h a 20h (por hora)	54,00	55,13
c) De lunes a viernes de 20 h en adelante(nocturnas), fines de semana y festivos (por hora)	90,00	91,89

## ANEXO II. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Se añade al artículo 6 de la ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas el siguiente texto:

Licencias para soportes publicitarios:

Deberán cumplirse las prohibiciones y restricciones que contempla el artículo 4.3.9 del Plan de Ordenación Municipal.

Excluyendo las que formen unidad con una actividad comercial,

a) Vallas publicitarias. Se concederán por un periodo máximo de 2 años, debiendo solicitarse nueva licencia transcurrido ese plazo: 10 € ml.

b) Lonas con publicidad sobre andamios de edificios en obras durante el tiempo de duración de las mismas, por m2 o fracción y mes: 1 €.

## ANEXO III. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se añade al artículo 15 de la Ordenanza la siguiente bonificación:

“2.- Cuando el incremento del valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

a) El 95 por ciento si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 35.000 €.

b) El 75 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 35.000 € y no excede de 70.000 €.

c) El 50 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 70.000 € y no excede de 100.000 €.

d) El 15 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 100.000 €.

3.- A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Mondéjar.

4.- La bonificación en la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual, únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante, con exclusión de todos los demás.

5.- En todo caso, para tener derecho a la bonificación, tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local o del cese de la actividad.

A los efectos de la aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.”

En consecuencia, la redacción definitiva del artículo 15 de la ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana sería:

### “Artículo 15

1.- Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de difusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley

76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Si bien cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del Impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

2.- Cuando el incremento del valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

a) El 95 por ciento si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 35.000 €.

b) El 75 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 35.000 € y no excede de 70.000 €.

c) El 50 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 70.000 € y no excede de 100.000 €.

d) El 15 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 100.000 €.

3.- A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Mondéjar.

4.- La bonificación en la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual, únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante, con exclusión de todos los demás.

5.- En todo caso, para tener derecho a la bonificación, tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local o del cese de la actividad.

A los efectos de la aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bien-

es inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.”

#### ANEXO IV. ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

PRIMERO.- Dejar sin aplicación la Ordenanza reguladora de la tasa por uso de vertedero municipal.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de construcción y demolición, con la redacción que a continuación se recoge:

##### **Artículo 1º. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de los residuos generados en las obras de construcción y demolición (RCDs), para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras.

Se excluyen del objeto de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma u en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza. En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se requiera.

Igualmente se excluyen los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Residuos Urbanos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.
- En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como “especiales” y, en particular, amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

##### **Artículo 2º. Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Mondéjar.

##### **Artículo 3º. Normativa a aplicable.**

La regulación contenida en la presente ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenida en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Plan de Gestión de RCDs de Castilla-La Mancha.

##### **Artículo 4º. Definiciones.**

a. “Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs)”, son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

A su vez, al objeto de esta ordenanza los RCDs se clasifican en:

a.1. Categoría 1: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso mayor de 0,5 Tn y un volumen mayor de 3 m<sup>3</sup>, procedentes, en general, de demolición, reforma y/o construcción de edificios (sector de la construcción). Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra mayor. Precisan de proyecto técnico. Su eliminación será a través de Gestor de RCDs autorizado.

a.2. Categoría 2: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso menor de 0,5 Tn y un volumen menor de 3 m<sup>3</sup>, procedentes, en general, de obras de construcción y reparación domiciliar de poca entidad. Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra menor. Su eliminación será a través del Punto Limpio habilitado por el Ayuntamiento, Mancomunidad o Consorcio de Residuos, según proceda.

Sólo tiene la consideración de residuos urbanos los RCD correspondientes a la categoría 2.

b. "Productor de RCDs", es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las obras de construcción, demolición o excavación del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

c. "Poseedor del RCD", es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de "gestor de residuos".

d. "Gestor del RCD", es el titular de la instalación donde se efectúa la disposición del residuo.

#### **Artículo 5º. Procedimiento.**

5.1. El solicitante de la licencia de obras, mayor o menor, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación de la cantidad, en toneladas y metros cúbicos, previsible de generación de RCDs, indicando los distintos tipos de materiales que se encuentran en los residuos. Esta previsión será verificada en el propio trámite de licencia por los servicios técnicos municipales.

5.2. En aquellas obras en las que sea necesario un proyecto técnico, dicho proyecto deberá llevar incorporado un plan de gestión de RCDs que contendrá, además, una valoración del coste previsto de la gestión de los mismos.

5.3. En las obras sujetas a licencia de obra mayor o menor, que implique producción de RCDs, previamente a la adjudicación de la misma, el solicitante tendrá que constituir una fianza fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los RCDs.

En base a las estimaciones contempladas en el punto 5.1. y a los importes a garantizar establecidos en esta ordenanza, los Servicios Municipales establecerá la cuantía de la fianza.

5.4. En la adjudicación de la licencia de obras se indicará el lugar de entrega de los RCD, que podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- Residuos de categoría 1: entrega a gestor autorizado, en cuyo caso se obtendrá la correspondiente justificación documental.

- Residuos de la categoría 2: se depositarán, conforme a lo previsto en el punto 4.a.2., en los Puntos Limpios habilitados a tal fin, que proporcionaran, igualmente, la correspondiente justificación documental.

#### **Artículo 6º. Determinación de las garantías.**

6.1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los RCD queda definido según las siguientes cantidades:

a) Residuos de obra mayor (derribos, construcción, etc.): 6 euros/m<sup>3</sup> de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 60.000 euros. No obstante, el importe de la fianza no será inferior al establecido por el técnico redactor del proyecto en el estudio de gestión de RCDs.

En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prevenir el volumen de residuos, el importe de la fianza será el 0,35 % del presupuesto total de la obra.

En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de este porcentaje no podrá ser inferior a los mínimos, ni superior a los máximos fijados.

b) Residuos de obra menor: 100 euros.

6.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento previamente a la obtención de la licencia de obras de acuerdo con la valoración del peso y volumen previsible de generación de RCD incorporado a la documentación técnica de la solicitud de la licencia y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior.

La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.

- Aval o fianza prestada por un Banco o caja de Ahorros de acuerdo con la Ley general Tributaria.

#### **Artículo 7º. Régimen de gestión.**

Para garantizar una gestión adecuada de los RCDs, el lugar de la entrega será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Directamente a los contenedores colocados de acuerdo con la presente ordenanza y resto de ordenanzas municipales, que habrán sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, o dispuestos por el propio Ayuntamiento, y que posteriormente serán transportados por un gestor de RCD autorizado.

b) Directamente a los Puntos Limpios (centros de clasificación y separación de materiales de la construcción).

#### **Artículo 8º. Retorno de la fianza.**

El importe de la de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado

adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación, en el término de un mes a contar desde la finalización de la obra, de los justificantes de entrega a gestor autorizado o Punto Limpio, según proceda, de las cantidades y tipos de residuos entregados.

#### **Artículo 9º. Ejecución de la fianza.**

El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la no devolución de la fianza, o garantía financiera equivalente, por parte del Ayuntamiento, que en el caso de RCDs procedentes de obra mayor la remitirá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente para su ejecución subsidiaria. En el caso de los RCDs de obra menor la ejecutará directamente.

Todo ello, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos y, así mismo, sin perjuicio de las competencias que pudiera corresponder al Ayuntamiento por vertido incontrolado.

El Ayuntamiento podrá exigir el abono de una tasa, que en cuyo caso será regulada por la ordenanza fiscal correspondiente, en concepto de gestión de la fianza; dicha tasa no excederá del 0,5 % de la cuantía de la fianza, ello sin perjuicio de las tasas derivadas de la gestión de la propia licencia y de la gestión de los contenedores, si procede.

#### **Artículo 10º.**

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 11º.**

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 10/98, de 21 de abril de Residuos y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto al mismo texto legal.

#### **Artículo 12º.**

Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado al infractor.
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

#### **Artículo 13º.**

Las sanciones económicas en cada caso son:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 600,00 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 601,00 hasta 30.000,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa desde 30.001,00 hasta 120.000,00 euros.

#### **Artículo 14º.**

Las sanciones por infracciones previstas en la presente ordenanza no se podrán imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador

que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente (Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora).

#### **Artículo 15º.**

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedente, la Administración municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas:

a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

#### **Artículo 16º.**

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

#### **Disposición Transitoria**

Los titulares de las actividades y obras productoras de RCDs iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aún de su gestión, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizar la gestión de los mismos de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento y para que así lo acrediten.

#### **Disposición Final**

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia.

### **ANEXO V. ORDENANZA DE PUBLICIDAD EXTERIOR.**

#### **Artículo 1.**

1.-La instalación de las comúnmente denominadas "carteleras" o "vallas publicitarias" dentro del término municipal de Mondéjar, se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza.

2.-Se consideran “carteleras” o “vallas publicitarias” los soportes estructurales de implantación estática susceptibles de albergar y transmitir mensajes integrados en la modalidad visual de publicidad exterior.

**Artículo 2.**

No estarán incluidos en la presente regulación:

a).-Los carteles o rótulos que en los bienes sobre los que tengan título legal suficiente sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen, siempre que se ajusten a las normas contenidas en las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación y no tengan finalidad estrictamente publicitaria.

b).-Las instalaciones publicitarias situadas sobre soportes que puedan considerarse como piezas de mobiliario urbano, tanto si se trata de concesiones municipales como de actuaciones directas del Ayuntamiento.

**Artículo 3.-**

No se permitirá la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones directamente sobre edificios, muros u otros elementos similares, siendo necesaria, en todo caso, la utilización de soportes externos cuyas características se señalan en las presentes Ordenanzas.

**Artículo 4.**

1.-Para poder realizar la actividad publicitaria será condición indispensable que las empresas o agencias interesadas se hallen debidamente legalizadas

2.-La referida condición deberá estar acreditada ante el Ayuntamiento previamente a que se formule cualquier solicitud de colocación de “cartelera”; a tal efecto estará constituido en las oficinas municipales el oportuno Registro de Empresas legalizadas.

3.-Las personas físicas o jurídicas que no tengan el carácter de empresa publicitaria únicamente podrán solicitar la instalación de carteleras en los bienes que utilicen para el ejercicio de su actividad y tan sólo podrán hacer publicidad de sus propias actividades.

**Artículo 5.**

1.-A los efectos de delimitar los lugares permitidos para la instalación de “carteleras” se establece la siguiente clasificación tipológica del territorio municipal:

a) Casco antiguo Grado 1 y Grado 2 (ampliación de casco antiguo).

b) Resto del suelo del término municipal.

2.-La delimitación de cada uno de los ámbitos señalados es la indicada en el plano del Plan de Ordenación Municipal de Mondéjar.

**Artículo 6.**

1.-En el casco antiguo únicamente se permitirá la instalación de carteleras en las vallas de obras de edificios de nueva planta, mientras se encuentren en construcción y durante el período de vigencia de la respectiva licencia de obras.

2.-En el resto del suelo municipal de permitirá instalar carteleras en los siguientes lugares:

a) Los lugares señalados en el número anterior.

b) Vallas de obras de reestructuración total de fincas.

c) Estructuras que constituyan el andamiaje de obras parciales de fachadas.

d) Solares que se encuentren dotados de cerramientos, conforme a las Ordenanzas Municipales de Uso del Suelo y Edificación.

e) En las vallas de cualquier tipo de obras.

f) En cerramientos de parcelas con edificios desocupados o deshabitados.

g) En los huecos de los locales comerciales, situados en planta baja, que se hallen desocupados.

**Artículo 7.**

1.-Se prohíbe expresamente la instalación de carteleras en los terrenos calificados como suelo urbanizable o no urbanizable colindantes a las vías consideradas como sistemas generales en el Plan General de Ordenación con la excepción de los carteles indicadores de obras de nueva planta o de rehabilitación en ejecución y en tanto dure la ejecución de las obras

2.-No obstante, podrán permitirse si se dan las siguientes condiciones:

a) Que la distancia entre la instalación y el borde exterior de la cuneta, o en general, el elemento que defina la terminación de la vía no sea inferior a los 50 metros.

b) Que se aporte autorización de la Administración Central, Autónoma o Provincial que tenga competencia sobre la citada vía.

**Artículo 8.**

1.-Con independencia de las prescripciones establecidas en los artículos anteriores se denegarán aquellas solicitudes de licencia que se sitúen sobre terrenos afectos al sistema general de zonas verdes y espacios libres, o sobre terrenos calificados como suelo no urbanizable de especial protección por su interés cultural y ecológico previstos en el Plan General vigente; así como las solicitudes de licencia en las que el Ayuntamiento, en uso de sus competencias en materia de defensa del patrimonio urbano y su medio, estimase necesaria la preservación de los espacios interesados.

2.-No se tolerarán en ningún caso las instalaciones que se pretendan situar en edificios catalogados como Monumentos Histórico-Artísticos por el Ministerio de Cultura y las que se pretendan en los elementos singulares y áreas de protección del patrimonio catalogado por el Ayuntamiento, o en el entorno de los mismos cuando menoscabe su contemplación o produzcan graves distorsiones en el paisaje urbano.

3.-Igualmente, se denegarán las solicitudes de licencia cuando la instalación propuesta se perjudique o comprometa la visibilidad y seguridad del tránsito rodado o de los viandantes.

**Artículo 9.**

Los diseños y construcciones de las instalaciones de “carteleras”, tanto en sus elementos, estructuras de sustentación y marcos como en su conjunto, deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad y calidad.



**Artículo 10.**

A fin de garantizar las condiciones indicadas en el artículo anterior, se exigirá dirección facultativa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la cartelera supere los 32,19 metros cuadrados.
- b) Cuando el borde inferior se encuentre a altura superior a 2,25 metros de la rasante del terreno y supere los 10 metros cuadrados.
- c) Cuando el punto más alto de la instalación supere los 5 metros medidos desde la rasante oficial o del terreno, en su caso.
- d) Cuando solicite la colocación de carteleras superpuestas.
- e) Cuando se trate de carteleras luminosas o mecánicas.

**Artículo 11.**

En cada cartelera deberá constar, en sitio bien visible la razón social de la empresa publicitaria, el número que se le asigne en la licencia correspondiente y la fecha de otorgamiento de ésta.

En los carteles informativos de las obras en ejecución a que se refiere el artículo 7.1 deberán constar los siguientes extremos:

a) El objeto, número y fecha de la licencia y número del expediente, identidad del titular de la licencia, del proyectista, del constructor, de los directores de obra y de ejecución, del coordinador de Seguridad y Salud y de los contratistas; Ordenanza que se aplica y plazo de ejecución de las obras en el que se contenga la fecha de inicio, plazo de duración y fecha de terminación. En los supuestos de concesión de prórroga de la licencia ésta habrá de especificarse necesariamente con los extremos anteriores en el cartel informativo correspondiente. Es responsabilidad del promotor que la información sea veraz y esté actualizada.

b) El cartel informativo de las obras de nueva plaza y de rehabilitación deberá ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros.

El cartel informativo de las obras de reforma interior y obras menores deberá ubicarse, en sitio visible desde la vía pública.

**Artículo 12.**

1.-Las unidades de carteleras compondrán un cuadrilátero cuyas dimensiones totales, incluidos los marcos, no podrán exceder de los 8,70 por 3,70 metros. Cuando se utilice como base la dimensión menor de las dos citadas, la altura no superará los 4,70 metros. El fondo será, en todo caso, inferior a los 0,30 metros.

2.-No obstante, podrán permitirse, con carácter excepcional, tamaños de "carteleras" superiores a los fijados en el apartado anterior, en razón a las características del emplazamiento y siempre y cuando mediara la expresa y especial autorización municipal.

**Artículo 13.**

Las instalaciones de "carteleras" en los emplazamientos en los que están permitidas conforme al art. 6 de la

presente Ordenanza deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. En solares con cerramiento ajustado a las Ordenanzas municipales, en las vallas de obras, en estructuras de andamiajes de obras y en cerramiento de parcelas con edificios desocupados o deshabitados, el plano exterior de la "cartelera" no sobrepasará el plano de la alineación oficial o de la valla de obras, en su caso.

2. En los casos de huecos de los locales comerciales desocupados, sitios en la planta baja, el borde superior de la "cartelera" permanecerá por debajo del plano inferior del forjado del suelo de la planta primera. El plano de fachada del local que no quede cubierto por la "cartelera" deberá dotarse del cerramiento adecuado.

3. En los casos de terrenos no clasificados como urbanos en el Plan General de Ordenación, el borde inferior de la "cartelera" tendrá una altura mínima de dos metros sobre la rasante del terreno.

4. En todo caso, la altura máxima del borde superior de la "cartelera" sobre la rasante oficial o del terreno no podrá superar los 12 metros.

**Artículo 14.**

1.-Se permite la colocación de "carteleras" contiguas en línea, a condición de que estén separadas entre sí por una distancia mínima de 0,25 metros.

2.-En el casco antiguo no se permitirá la colocación de carteleras superpuestas, cualquiera que fuese el plano que las contuviese.

3.-En los restantes emplazamientos se podrán colocar "carteleras" superpuestas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El lugar de instalación sea un solar.
- b) Las dimensiones totales de las bases de la "cartelera" o "carteleras" superpuestas no excedan del 25 por 100 de la longitud de la línea de fachada del solar.
- c) Se instalen con estructura independiente de cualquier otra.
- d) No se superponga más de una cartelera sobre cada una de las existentes en la parte inferior.

**Artículo 15.**

1.-Las instalaciones publicitarias realizadas total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación o dotadas de movimiento se autorizarán en los emplazamientos señalados, en los que además esté permitido el uso industrial, comercial o de servicio.

2.-Estas instalaciones no deberán:

- a) Producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales.
- b) Inducir a confusión con señales luminosas de tráfico.
- c) Impedir la perfecta visibilidad.

3.-En todo caso, cuando las instalaciones produzcan limitaciones de las luces, o las vistas de las fincas urbanas del inmueble en que estén situadas o molestias a sus ocupantes, es requisito indispensable acreditar con documento fehaciente la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias.

4.-En los supuestos en los que la “cartelera” esté dotada de elementos externos de iluminación, éstos deberán estar colocados en el borde superior del marco, y su saliente máximo sobre el plano de la “cartelera” no podrá exceder los 0,50 metros.

#### **Artículo 16.**

1.-Los actos de instalación de carteleras están sujetos a previa licencia municipal y al pago de las correspondientes exacciones fiscales.

2.-A los efectos del régimen jurídico aplicable, estos actos se consideran como obras o instalaciones menores, según la clasificación que establece el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

#### **Artículo 17.**

1. Constituye el hecho imponible de estas tasas la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de paneles, vallas, u otros elementos parecidos ocupando terrenos de uso público local.

2. No están sujetos a estas tasas los anuncios relativos a:

- a) Entidades benéficas, previa autorización pertinente.
- b) Organismos de la Administración Pública.

La publicidad instalada exclusivamente en la fachada, escaparates o interior de locales, cuando se refiere a la actividad ejercida o en los artículos o productos que en ellos se venden, o en vehículos de la propia empresa.

3. Las tasas reguladas en esta Ordenanza son independientes y compatibles con la tasa por concesión de licencia de obras o urbanística.

#### **Artículo 18.**

Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en los supuestos incluidos en el hecho imponible definido en el artículo anterior.

#### **Artículo 19.**

1. Tratándose de instalaciones sujetas a régimen de concesión, se estará lo dispuesto en el correspondiente pliego de condiciones. Al mismo pliego se estará cuando se refiere la gestión, periodo impositivo e importe.

2. En el caso de instalación de elementos de publicidad exterior sujetos a previa licencia municipal, la cuota será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- a) Cuota anual por metro cuadrado de superficie del anuncio: 25,00 euros.
- b) Cuando se trate de anuncios luminosos la cuota se incrementará en un 50%.
- c) Panel independiente (300 mm x 1500 mm), sobre poste de aluminio o similar, de señalización municipal: 150€ anuales

#### **Artículo 20.**

El devengo de estas tasas tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo es anual, excepto en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o

del aprovechamiento especial, en este caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia y la cuota se prorrateará por trimestres naturales, incluido el del inicio o cese.

#### **Artículo 21.**

En el Registro Municipal de Empresas Publicitarias se anotarán, asimismo, las licencias otorgadas, fecha de otorgamiento, plazo de vigencia, número asignado a cada “cartelera” y emplazamiento de las mismas.

Artículo 18.-La empresa propietaria de las carteleras está obligada a la conservación de las mismas, al cumplimiento de las normas sobre este tipo de instalaciones y a suscribir una póliza de seguros que cubra los daños que puedan derivarse de su colocación, de los que, en su caso, serán responsables.

#### **Artículo 22.**

1.-Las licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad concurrentes sobre los respectivos emplazamientos y sin perjuicio de terceros.

2.-Tampoco podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir, en alguna forma, las responsabilidades civiles o penales, que deben ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o a efectos del mensaje publicitario.

#### **Artículo 23.**

1.-Las solicitudes de licencia para instalación de “carteleras” deberán estar debidamente reintegradas y suscritas por el interesado o su mandatario en el impreso oficial que al efecto tiene establecido el Ayuntamiento.

2.-A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva de la instalación que se pretende.
- b) Plano de situación a escala 1:500, acotado al punto de referencia más próximo.
- c) Planos de planta, sección y alzado a escala 1:100 y acotados, del estado actual y del estado futuro con las carteleras instaladas, con expresión del número de carteleras y dimensiones de cada una de ellas.
- d) Fotografía en color del emplazamiento (formato 13 por 18).
- e) Presupuesto total de la instalación.
- f) Proyecto técnico cuando se trate de “carteleras” luminosas o mecánicas.
- g) Copia de referencia al número de licencia de obras y fecha de otorgamiento de la misma cuando la instalación se proyecte sobre cerramiento de solares o vallas de obras.
- h) Autorizaciones de la Administración central, autónoma o provincial que fueran necesarias.
- i) Oficios de direcciones facultativas de técnicos competentes en los supuestos señalados en el art. 10 de esta Ordenanza.
- j) Autorización escrita del propietario del emplazamiento, número del D.N.I., dirección y teléfono.
- k) Auto-

rizaciones de personas afectadas cuando sean exigibles, conforme a lo establecido en el art. 15.

3.-La documentación señalada en los apartados a) a f) ambos inclusive, se presentará por duplicado.

#### **Artículo 24.**

Las licencias para la realización de actos de publicidad exterior se otorgarán por el procedimiento establecido en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y en el expediente constará informe técnico y jurídico,

#### **Artículo 25**

Para retirar la correspondiente licencia será necesario el pago de la tasa correspondiente.

Capítulo III.-Plazos de vigencia

#### **Artículo 26.**

1.-El plazo de vigencia de las licencias de actos de publicidad será la del año natural, prorrogable, previa petición expresa del titular en los dos últimos meses del ejercicio, por otro período de igual duración.

2.-No obstante, transcurridos los plazos indicados, se podrá solicitar de nuevo licencia para los mismos emplazamientos.

3.-Para la obtención de estas nuevas licencias será imprescindible presentar la documentación que acredite el abono de las exacciones establecidas por el Ayuntamiento durante el período de vigencia de la licencia anterior.

4.-Terminada la vigencia de una licencia, su titular vendrá obligado a desmontar la instalación correspondiente durante los ocho días siguientes a dicho término.

#### **Artículo 27.**

Cuando variasen las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la licencia, la Administración municipal procederá a su revocación, y los titulares de la misma desmontarán la instalación en el plazo de treinta días desde la preceptiva notificación.

#### **Artículo 28.**

1.-En el supuesto de transmisión de una licencia o cuando la instalación fuese desmontada antes de terminar la vigencia de aquella, deberá comunicarse expresamente por escrito a la Administración municipal.

2.-La transmisión no alterará, en ningún caso, los plazos de vigencia de la licencia, y su falta de comunicación obligará solidariamente al antiguo y al nuevo titular a responder de todas las responsabilidades derivadas del acto publicitario.

#### **Artículo 29.**

Los actos u omisiones relacionados con la actividad publicitaria que tengan la consideración de infracciones urbanísticas quedarán sometidos a las determinaciones de la Ley de Urbanismo de Castilla-La Mancha.

Artículo 27.-Será persona responsable de la infracción el promotor de la instalación de la valla publicitaria.

#### **Artículo 30.**

1.-La identificación de las carteleras se efectuará en función de la razón social de la empresa publicitaria y del número asignado en la correspondiente licencia, expresamente colocado en aquéllas.

2.-A estos efectos no se consideran elementos de identificación las marcas, señales, productos anunciados u otras indicaciones que pudieran contener las carteleras instaladas.

3.-Cuando la cartelera carezca de la razón social de la empresa publicitaria y del citado número será considerada anónima y, por tanto, carente de titular.

#### **Artículo 31.**

1.-A los efectos de graduar la responsabilidad por las infracciones, éstas se clasifican en leves y graves.

2.-Se considera infracción leve el estado de suciedad o deterioro de las carteleras o de sus elementos de sustentación.

3.-Se consideran infracciones graves:

a) La instalación de carteleras sin licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

b) El incumplimiento de órdenes municipales sobre corrección de las deficiencias advertidas en las instalaciones.

c) La colocación de instalaciones creando riesgos ciertos e importantes.

d) La reincidencia en faltas leves en un período de treinta días consecutivos.

4.-Además, se tendrá en cuenta las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad.

#### **Artículo 32.**

La cuantía de las multas con que se sancionen las infracciones cometidas se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### **Artículo 33.**

1.-Aparte de la sanción que en cada caso corresponda la Administración municipal podrá disponer el desmontaje o retirada de carteleras con reposición de las cosas al estado anterior de comisión de la infracción.

2.-Las órdenes de desmontaje o retirada de carteleras deberán cumplirse por los interesados en el plazo máximo de ocho días.

3.-En caso de incumplimiento los Servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados, que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje.

Artículo 32.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el órgano municipal competente podrá disponer, por razones de seguridad, tan pronto se tenga conocimiento de su colocación, el desmontaje de aquellas carteleras cuya instalación resulte anónima por aplicación del artículo 28 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 34.**

El régimen de recursos contra los actos de los órganos municipales sobre las materias reguladas en esta Ordenanza se ajustará a las disposiciones generales de la legislación urbanística y de Régimen Local.

#### **Disposición Adicional**

1.-La Alcaldía será competente para la tramitación de solicitudes de licencia para la instalación de carteleras, resolución de las mismas y régimen disciplinario, resolución de las cuestiones que puedan plantearse respecto a

la interpretación de los preceptos de la Ordenanza y fijar, en su caso, con unidad de criterio las posibles divergencias que surgiesen de su aplicación y ordenar la ejecución de las actuaciones de desmontaje de las carteleras en el supuesto a que se refiere el art. 32 de la Ordenanza.

#### **Disposición Final**

Primera.-La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de publicarse su aprobación definitiva.

#### **Disposiciones Transitorias**

Única.-Las carteleras que se encuentren instaladas en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza, tendrán el plazo de dos meses para adaptarse a los preceptos de la misma.”

111

### **Ayuntamiento de Almoguera**

#### **ANUNCIO DE MODIFICACIÓN Y CREACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES**

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 28 de diciembre de 2010, y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de modificación y creación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- *Licencia de obras (desmonte o terraplén).*
- *Impuesto de instalación.*
- *Fiestas.*

Tales Ordenanzas Fiscales a ellas referidas se hallan expuestas al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días contados a partir de la inserción del presente anuncio en el “B.O.P. de Guadalajara”, puedan presentarse las alegaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna contra éstas, las mismas quedarán automáticamente elevadas a definitivas.

En Almoguera a 7 de enero de 2011.–El Alcalde, Luis Padrino Martínez

105

### **Ayuntamiento de Villanueva de la Torre**

#### **ANUNCIO**

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre con fecha 12 de enero de 2011 ha dictado el siguiente Decreto que se transcribe literalmente a continuación:

#### **DECRETO DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA DEFINITIVA PARA PROVISION EN PROPIEDAD DE PLAZA DE TECNICO DE GESTION POR OPOSICION LIBRE Y DESIGNACION DE MIEMBROS DE TRIBUNAL.**

Transcurrido el plazo de subsanación de defectos en relación con la lista provisional de admitidos y excluidos publicada en BOP numero 153 de fecha 22 de diciembre de 2010 para la provisión en propiedad por oposición de la plaza siguiente:

#### *1.- Funcionario. Plaza de Técnico de Gestión:*

- *Grupo: A2.*
- *Número de vacantes: 1.*
- *Titulación: Licenciado (o equivalente)*

De conformidad con las bases aprobadas junto con la convocatoria por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 15 de enero de 2009, y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por este MI DECRETO, HE RESUELTO:

**PRIMERO.** Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que figuran como anexo I y anexo II al presente Decreto.

**SEGUNDO.** Resolver las alegaciones presentadas por los interesados en el siguiente sentido:

Nº orden	Interesado	Resolución
1	Nuria García del Villar	Desestimatoria. La solicitud tuvo entrada en el Ayuntamiento con fecha 18/11/2010. No se acredita por la interesada la presentación de la solicitud en la Oficina de Correos, en la forma establecida en el Reglamento de los Servicios de Correos. (artículo 38.4 c) Ley 30/92, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común).
2	David Casado Ruido	Estimatoria. Se procede a la corrección de segundo apellido.
3	Nuria Molina Santos	Estimatoria. Se procede a cumplimentar la solicitud en modelo oficial.

TERCERO. Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

**Presidente:**

*Titular:* doña Marta Navarro Ortega.

*Suplente:* doña Maria del Pilar López Domínguez.

**Vocales:**

*Titulares:*

- D. Álvaro Fernández Fernández.

- D<sup>a</sup> José Manuel García Roman.

- D. Rafael Izquierdo Nuñez.

- D<sup>a</sup> Maria Dolores Peñades Cañete. Este vocal actuará como Secretario del Tribunal.

*Suplentes:*

- D<sup>a</sup> Raquel Montes del Rey.

- D. Juan José Garralon Blas.

- D. Eduardo de las Peñas Plana.

- D. Manuel de Miguel González. Este vocal actuará como Secretario del Tribunal.

CUARTO.- Celebración de la primera prueba. La primera prueba, consistente en la celebración del primer ejercicio de carácter eliminatorio, se celebrará en el Instituto de Educación Secundaria Newton Salas, en la Sala de Usos Múltiples, sito en Carretera de Valdeavero nº 2, de Villanueva de la Torre, el día 25 de enero de 2011 a las 12 horas. (Se procede la corrección del año, que figuraba consignado como 2010 por error, en el Decreto de 16 de diciembre de 2010 sobre aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos).

QUINTO.- Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y notificar a los miembros del Tribunal designados para su conocimiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Luis Fuentes Cubillo, en Villanueva de la Torre, a 12 de enero de 2011.

#### ANEXO I. LISTADO DEFINITIVO

#### ADMITIDOS

	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1	ABAD LARRIBA, JOSE LUIS	03100474M
2	ALMAZAN GARCIA, JAVIER	3124156C
3	ARRIBAS CAMARGO, MARTA ISABEL	03859821F
4	BENITO DEL RIO, DANIEL	09013070Z
5	BENITO MARTIN, ELENA	03136716E
6	BURGOS CHUMILLAS, BEGOÑA	04584052Z
7	CARRERA SERRANO, RAQUEL	3115211E
8	CASADO RUIDO, DAVID	50200898V
9	CASAS ALONSO, VICTORIA	53448948F
10	CASTILLA AGÜERA, CARIDAD	23029533R
11	DE BLAS PEREIRA, PEDRO	50857484E
12	DEL PRADO RUZA, RAFAEL	30103679J
13	DOMINGUEZ HERRAIZ, MARIA DEL MAR	09002678H
14	DURAN GUILLAMAS, LAURA	03118306N
15	ESTEBAN SANCHEZ-SECO, ENRIQUE	03116166B
16	ESTUÑIGA ESTEBAN, MARIA ANGELES	50443374G
17	GARCIA CALVO, MARIA NIEVES	09014395M
18	GARCIA GARCIA, NIEVES	3102514K
19	JIMENEZ MORALES, ROSA	50827054K
20	LOPEZ CABO, MANUELA	09783361N
21	LOPEZ LOPEZ, M <sup>a</sup> DEL CARMEN	3088870Q
22	MARQUETA DE SALAS, VICENTE	03125767K
23	MERINO FEIJOO, PABLO JOSE	50855486W
24	MOLINA SANTOS, NURIA	50979577P
25	MONTESINOS SAN JOSE, M <sup>a</sup> DEL PILAR	03113696W
26	MORALES SABORIT, MARTA	03121029K
27	MORENO AZCONAS, LAURA	03114911K
28	NIÑO SANZ, MARTA MARIA	03111537M
29	PIQUERAS SAEZ, MARIA DOLORES	7555929S
30	POLO SANCHEZ, MANUEL	3126222Q
31	RODRIGUEZ JIMENEZ, M <sup>a</sup> JOSE	7512389Z

	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
32	ROJAS GONZALEZ, REMEDIOS	03136582A
33	ROMERO MARTIN, ELISABETH	09035496T
34	SALINAS GERVASSI, SANDRA MERCEDES	03206663D
35	SANCHEZ ALONSO, ALVARO	03113808E
36	SOLIS CARPINTERO, JOSE MARIA	2533362G
37	VERDES-MONTENEGRO GOSA, BELEN	09020407Z

## ANEXO II. LISTADO DEFINITIVO EXCLUIDOS.

	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I .	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1	DE MIGUEL GARCÍA, FRANCISCO JAVIER	3114093P	NO SE HA JUSTIFICADO EL PAGO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN
2	GARCIA DEL VILLAR, NURIA	53012294P	NO SE HA PRESENTADO SOLICITUD EN PLAZO
3	GOMEZ MARTINEZ, CRISTINA	03132266B	NO SE HA PRESENTADO SOLICITUD EN PLAZO

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección y el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Villanueva de la Torre, 12 de enero de 2011.— La Vicesecretario Interventor, Marta Navarro Ortega.

116

**Ayuntamiento de Yélamos de Arriba**

## ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Yelamos de Arriba en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Diciembre de 2010, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora N° 2 de la tasa por Recogida de Basura..

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Yelamos de Arriba, a 13 de enero de 2011.—El Alcalde Presidente, Ceferino Sánchez Sedano.

117

El Pleno del Ayuntamiento de Yelamos de Arriba en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Diciembre de 2010, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora N° 2 de la tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Yelamos de Arriba, a 13 de enero de 2011.—El Alcalde Presidente, Ceferino Sánchez Sedano.

123

### Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

#### EDICTO

En este Ayuntamiento se está tramitando expediente sancionador por infracción en materia de animales domésticos a D<sup>a</sup>. Sonia Luz Ramos Monje, habiéndose dictado Resolución de Alcaldía nº 130/10. No habiéndose podido realizar notificación en el último domicilio por causas no imputables a esta Administración, se procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad mediante el presente Edicto del acuerdo de inicio de expediente sancionador en materia de animales domésticos.

En virtud de lo anterior, D<sup>a</sup>. Sonia Luz Ramos Monje podrá comparecer ante este Ayuntamiento en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para el conocimiento del contenido íntegro de la resolución. Así mismo, se advierte que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Loranca de Tajuña, a 13 de enero de 2011.— El Alcalde, Miguel García Maroto

128

### Ayuntamiento de Vilel de Mesa

#### ANUNCIO

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 39/1998, de 28 de diciembre de Demarcación y Planta Judicial y del Reglamento 3/1995, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la

elección de Juez de Paz Titular y sustituto, entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo solicitasen.

Podrán presentarse las solicitudes durante el plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio en el B.O.P. en la secretaría del Ayuntamiento.

Vilel de Mesa, a 11 de enero de 2011.— El Alcalde, Luis L. Barambio Bayo.

127

### Ayuntamiento de Gascueña de Bornova

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Construcciones, instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

#### “Artículo 6.-Cuota tributaria.

La tarifa por derecho de enganche se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y estará en función del diámetro de la conexión a la red:

Concepto	Viviendas particulares	Industrias
Conexión a la red	240 euros	240 euros

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un año, y tendrán dos conceptos, uno fijo y otro variable en función de consumo:

Cuota de Consumos	Viviendas particulares	Industrias
-Fija:	25 euros	25 euros
-Variable		
De 0 m3 en adelante	0,25 €/m3	0,25 € 1m3”

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gascueña de Bornova, a 31 de diciembre de 2010.—El Alcalde, rubricado.

## Mancomunidad de Entrepeñas

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad de Municipios de Entrepeñas para el 2010, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

	A) Operaciones no financieras	
	A.1. Operaciones corrientes	
Cap. 1	Gastos de Personal:.....	4.320,00 €
Cap. 2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios: .....	73.680,00 €
Cap. 3	Gastos Financieros	
Cap. 4	Transferencias Corrientes	
	A.2. Operaciones de capital	
Cap. 6	Inversiones Reales	
Cap. 7	Transferencias de Capital	
	B) Operaciones financieras	
Cap. 8	Activos Financieros	
Cap. 9	Pasivos Financieros	
	TOTAL: .....	78.000,00 €

#### ESTADO DE INGRESOS

	A) Operaciones no financieras	
	A.1. Operaciones corrientes	
Cap. 1	Impuestos Directos	
Cap. 2	Impuestos Indirectos	
Cap. 3	Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	
Cap. 4	Transferencias Corrientes: .....	78.000,00 €
Cap. 5	Ingresos Patrimoniales	
	A.2. Operaciones de capital	
Cap. 6	Enajenación de Inversiones Reales	
Cap. 7:	Transferencias de Capital	
	B) Operaciones financieras	
Cap. 8:	Activos Financieros	
Cap. 9	Pasivos Financieros	
	TOTAL: .....	78.000,00 €

#### PLANTILLA DE PERSONAL

##### A) Funcionarios

Secretario-Interventor

Grupo A1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos,

115

formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Budía a 12 de enero de 2011.—La Presidenta, Ana M<sup>a</sup> Sánchez García

120

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0102245

N28150

Nº Autos: despido/ceses en general 0000909 /2010 -5

Demandante/s: Salvador Cañadas Casa

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

Demandado/s: Elena Diadkina

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

#### EDICTO

D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000909/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D Salvador Cañadas Casa contra la empresa Elena Diadkina, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto citación juicio 20-01-2011

NIG: 19130 44 4 2010 0102245

N02050

Nº Autos: despido/ceses en general 0000909 /2010 -5

Demandante/s: Salvador Cañadas Casa

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:

Demandado/s: Elena Diadkina

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

Otro/a:



## DECRETO

Secretario/a Judicial D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a veintinueve de noviembre de dos mil diez

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Salvador Cañadas Casa ha presentado demanda de despido frente a Elena Diadkina.

SEGUNDO.-La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número uno

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO. Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL señalo el próximo 20/1/2011 a las 13:20 para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno sita en Avenida de Ejercito 12, Edif Servicios Múltiples planta primera, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Secretario/a Judicial 13,15 horas

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

-Admitir la demanda presentada.

-Señalar para el próximo día 20/01/2011 a las 13,15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y 20/1/2011 a las 13:20 para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo, se tiene por hecha la manifestación.

Al segundo otrosí digo,interrogatorio de parte como se pide.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S<sup>a</sup> del señalamiento efectuado por el/la Sr./a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes. -Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Elena Diadkina, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a treinta de diciembre de dos mil diez.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

76

**Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2007 0200881*

*N28150*

*N° Autos: ejecución 0000029 /2009 -A*

*Demandante/s: Juan José Gálvez Caro*

*Demandado/s: Transporte y Logística Alcarreña,*

## EDICTO

D<sup>a</sup> Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 29 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan José Gálvez Caro contra la empresa Transporte y Logística Alcarreña, S.L., se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DECRETO N° 84/10

Secretario/a Judicial D<sup>a</sup> Pilar Buelga Alvarez

En Guadalajara, a veintidós de diciembre de dos mil diez

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Transporte y Logística Alcarreña, S.L. en situación de insolvencia total por impor-

te de 6.383,72 euros de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 2178 0000 64 0029 09 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transporte y Logística Alcarreña, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintidós de diciembre de dos mil diez.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado

77

*NIG: 19130 44 4 2009 0200242*

*N28150*

*Nº Autos: ejecución 0000050 /2010*

*Ejecutante: Segundo Martín-Albo Padilla*

*Ejecutada: Promociones Inmobiliarias Pernor, S.L.*

## EDICTO

D<sup>a</sup> Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HA-GO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 50 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Segundo Martín-Albo Padilla contra la empresa Promociones Inmobiliarias Pernor, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

### PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, SE ACUERDA:

1.-Despachar la ejecución solicitada por D. Segundo Martín-Albo Padilla frente a la empresa Promociones Inmobiliarias Pernor, S.A. por un importe de 20.526,64 € de principal más 4.105,32 € para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

2.-Trabar embargo sobre los bienes de los ejecutados.

Líbrese testimonio de la presente resolución con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Guadalajara, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales de despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende. Para el caso en que se vaya a hacer efectiva la cantidad reclamada, el ingreso deberá realizarse en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, entidad 0030, sucursal 1050, sita en Guadalajara, C/ Mayor 12, con el número 2178-0000-64-0050-10.

3.-No aportándose por el ejecutante bienes concretos propiedad de la ejecutada susceptibles de embargo, se acuerda para la investigación de patrimonio, librar oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de esta ciudad, al Servicio de índices del Registro de la Propiedad de Madrid, a través del acceso informático de este Juzgado a la AEAT.

4.-Adviértase a los ejecutados en los términos exactos expuestos en los Razonamientos Jurídicos Cuarto y Quinto.

Tráigase a estos autos testimonio de la Sentencia y del Auto de 20.11.2009, dictados en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 179/09.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACION:** Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que

pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. José Eduardo Martínez Mediavilla, Magistrado Juez de este Juzgado, doy fe”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones Inmobiliarias Pernor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintidós de diciembre de dos mil diez.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado

78

NIG: 19130 44 4 2010 0200653

N28150

N° Autos: ejecución de títulos judiciales 0000217/2010-A

Demandante/s: Vicente Centenera Torres

Demandado/s: New Enterprise Management, S.L.

### EDICTO

D<sup>a</sup> Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 217/2010-A de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Vicente Centenera Torres contra la empresa New Enterprise Management, S.L., se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### DECRETO

Secretario/a Judicial D<sup>a</sup> Pilar Buelga Alvarez

En Guadalajara, a veintitrés de diciembre de dos mil diez

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Embargar los siguientes bienes como de propiedad del ejecutado New Enterprise Management, S.L. para cubrir la suma de 6.040,27 euros en concepto de principal más 1.208,05 euros que se calculan provisionalmente y sin perjuicio de posterior liqui-

dación para intereses y costas, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad:

-Reintegros pendientes de abono que la ejecutada de este procedimiento tuviera a su favor en esa Delegación de la Agencia Estatal de la Admón. Tributaria, por devoluciones de IVA, IRPF o cualquier otro impuesto.

-Los depósitos bancarios y los saldos existentes en las siguientes cuentas de las que es titular la ejecutada:

1.- Cuenta n° 2085-7606—31-0330160871 abierta en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza Aragón y Rioja, sita en C/ La Iglesia n° 2, Yunquera de Henares (Guadalajara),

2.- Cuenta n° 3081-0322-96-2335633927 abierta en Caja Rural de Toledo SCC sita en C/ Santa Lucia n° 2, Yunquera de Henares (Guadalajara),

3.-Cuenta n° 0075-1402-93-0600041500 abierta en Banco Popular Español SA sito en Plaza del Paseo 6, Camarma de Esteruelas (Madrid),

4.- Cuenta n° 2091-0610-26-3040019198 abierta en Caja de Ahorros de Galicia, sita en C/ Gran Vía n° 48, Majadahonda (Madrid)

-Los créditos que las siguientes empresas puedan tener a favor de la entidad ejecutada: ECOPLAST AQUA SL, TECNOLOGIA Y MANIPULACION DEL PLASTICO SL, MICRA SCL, PERCHAS MADERA PLASTICO SER-VIZ, OSMAPLAST SL, EMPRESA JUAN MIGUEL CORDON PEDRAZA, 3 D-MITA IGENIERIA SL, EMPRESA JESUS LOBO MARTIN, INDUSTRIAS PLASTICAS CORULLO SL, MANIPULADOS INDUSTRIALES COBB SL, SUMINISTROS Y COMPLEMENTOS INTEGRALES SL, CALCAT TRATAMIENTOS FISICOS DEL AGUA SL y ESCOFET 1886 SA.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a New Enterprise Management, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintitrés de diciembre de dos mil diez.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado

79

*NIG: 19130 44 4 2009 0201533*

*N28150*

*N° Autos: ejecución de títulos judiciales 0000143/2010 -A*

*Demandante/s: Miguel Vives Parra*

*Demandado/s: Tecnologías Orotava S.L.*

### EDICTO

D<sup>a</sup> Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 143/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Vives Parra contra la empresa Tecnologías Orotava S.L., se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DECRETO N° 86/10

Secretario/a Judicial D<sup>a</sup> Pilar Buelga Alvarez

En Guadalajara, a veintidós de diciembre de dos mil diez

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Tecnologías Orotava S.L., en situación de insolvencia total por importe de 6.335,94 euros de principal, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 2178 0000 64 0143 10 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecnologías Orotava S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintidós de diciembre de dos mil diez.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado

\_\_\_\_\_